



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00215-00.

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A.

DEMANDADO: JOSE DAVID OÑORO ACOSTA.

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE LEASING

Señora Jueza: A su Despacho este proceso Verbal de Restitución de Inmueble remitido por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por falta de competencia en razón de la cuantía. Sírvase proveer. Marzo 12 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente remitido por el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por impedimento en razón de la cuantía, por cumplir los requisitos exigidos por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento de la presente demanda Verbal de menor cuantía.
2. Admitir la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO instaurada por BANCO FINANADINA S. A mediante apoderado judicial legalmente constituido al efecto, y en contra del demandado JOSE DAVID OÑORO ACOSTA.
3. Correr traslado a la parte demandada para que la conteste por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el proceso, con título de depósito respectivo, recibo de pago del arrendador o de consignación efectuada en proceso ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 384 Ibídem.



4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
5. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
6. Téngase al doctor JUAN DIEGO COSSA JARAMILLO, como apoderado judicial de BANCO FINANADINA S. A, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 439bcbf8144da26d07a2f386cd836f9e581debe60bfa1e45f83abaaa0848002b
Documento generado en 12/03/2021 03:35:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>